



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 03200 DE 2025

( Mayo 20 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025-2026, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015, Ley 715 de 2001 y especialmente,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece los criterios que se deben tener en cuenta para la definición de costos y tarifas de matrícula, pensión y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo por parte de los Establecimientos Educativos privados.

Que el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008 establece que, Los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Que el Artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001 establece como competencias de los Distritos certificados, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

Que el Numeral 3 del Artículo 148 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 establece como función de la Secretaría de Educación del Distrito, verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 dispone que, el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que, para efecto de la aplicación de tarifas se tendrán los siguientes conceptos:

"(...) 1. Valor de Matrícula: es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo, este valor no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo privado.

2. Valor de la Pensión: es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula, este cobro podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 03200 DE 2025

( 7070 20 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025-2026, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461

3. Cobros Periódicos: son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.

Otros cobros periódicos: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos (...)"

Que el Artículo 2.3.2.2.1.5. del Decreto 1075 de 2015, establece que, el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo privado deberá observar y aplicar los criterios definidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 para la definición de tarifas, además, dispone que deberá adelantar un proceso de evaluación y clasificación para cada año académico, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y de calendario escolar, de acuerdo con los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados que adopte el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Resolución No. 016763 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional adoptó el Manual de Evaluación y Clasificación Guía 4 versión 10 y estableció que es de obligatoria aplicación mediante el sistema de información EVI, para la fijación de tarifas de matrícula y pensión en todos los establecimientos educativos privados y de régimen especial que ofrecen educación preescolar, básica y media en el territorio nacional.

Que el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos privados del Ministerio de Educación Nacional Guía 4 versión 10, dispone que, el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece las reglas para la fijación de tarifas en los establecimientos educativos privados y además indica que, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer costos y determinar los cobros correspondientes.

Que la Resolución No. 016763 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional estableció que los incrementos aplicables a las tarifas de matrícula y pensión se determinarán de acuerdo con los siguientes conceptos.

- Clasificación por Autoevaluación Institucional.
- Índice de Precios al Consumidor (IPC) corte agosto 2024.
- Índice de permanencia.
- Implementación de estrategias de educación inclusiva Decreto 1421 de 2017.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 03200 DE 2025

( Mayo 20 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025-2026, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461

- Reconocimiento a la labor docente (Acuerdo de nivelación salarial de FECODE del 2023).

Que el Artículo 2.3.2.2.1.8. del Decreto 1075 de 2015, establece que los incrementos de las tarifas serán autorizados mediante acto administrativo de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas.

Que el Numeral 1 del Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que, las tarifas de los Establecimientos Educativos clasificados dentro del Régimen de Libertad Regulada podrán aplicarse, salvo que sean objetadas.

Que el Parágrafo del Artículo 2.3.2.2.3.9. del Decreto 1075 de 2015 dispone frente a la vigencia de las tarifas en el régimen de libertad regulada que, "...Cuando exista error en la clasificación del establecimiento o infracción a disposición legal o reglamentaria, la aplicación de la tarifa del primer grado ofrecido será objetada por la secretaría de educación."

Que el Artículo 117 de la Ley 115 de 1994 dispone: "Correspondencia entre la formación y el ejercicio profesional de educador. El ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico.

Parágrafo. El título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, en los términos de la presente Ley".

Que el Artículo 198 de la Ley 115 de 1994 establece: "Contratación de educadores privados. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior

Parágrafo. Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra."

Que la Resolución No. 016763 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional establece que, los Establecimientos Educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas cuando realicen la solicitud de materiales educativos, por lo que no pueden exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.

Que la Circular No. 001 de enero 15 de 2025 del Ministerio de Educación Nacional dispone que, en relación con las listas de materiales educativos, estas listas deberán estar directamente orientados a apoyar el proceso educativo, y no podrán significar una carga desproporcionada para las familias.

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET con código DANE 376001003461, autorizado para la prestación del servicio educativo en los niveles



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 03200 DE 2025

( Mayo 20 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025-2026, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461

de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, en jornada única, calendario B, en la dirección Carrera 122 No. 15-21, de acuerdo con licencia de funcionamiento contenida en la Resolución No. 4143.010.21.0.05392 de septiembre 6 de 2022.

Que GUILLERMO LEON JARAMILLO DIAZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.076.467 en calidad de rector(a) del Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET, realizó el proceso de Autoevaluación Institucional, entregó los formularios y documentos anexos exigidos por el MEN, para que esta instancia proceda a la autorización y expedición de la resolución de adopción del régimen y las tarifas.

Que la Guía 4 (Versión 10) establece como una de las condiciones para la clasificación de un Establecimiento Educativo en los regímenes de libertad regulada o vigilada, el realizar el reporte en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), por lo que una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula, se encontró que el Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET cumplió con el reporte.

Que el Establecimiento Educativo reportó en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), un total de 1.157 estudiantes, mientras que en el Aplicativo EVI un total de 1.157 estudiantes, por lo que se concluye que existe coherencia entre sendos sistemas de información.

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET fue clasificado dentro del Régimen de Libertad Regulada por el puntaje obtenido dentro de la aplicación del Manual de Autoevaluación.

Que verificada la Autoevaluación Institucional, los formularios y documentos anexos entregados por el Establecimiento Educativo, se encontró que cumple con los indicadores prioritarios de servicios que permiten la clasificación dentro del Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación, tal como lo ubicó el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional al realizar la Autoevaluación Institucional para el periodo que inicia en 2025-2026.

Que de acuerdo a la Autoevaluación Institucional, los formularios y documentos anexos entregados por el Establecimiento Educativo, los incrementos autorizados al Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET serán los siguientes:

Régimen de Libertad Regulada por aplicación del	IPC Agosto 2024	Educación Inclusiva	Reconocimiento a la Labor docente	Índice de Permanencia
---	-----------------	---------------------	-----------------------------------	-----------------------



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 03200 DE 2025

( Mayo 20 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025-2026, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461

Manual de Autoevaluación				
0,63%	6,12%	0,25%	1,6%	0,5%
AUTORIZADO	AUTORIZADO	AUTORIZADO	AUTORIZADO	AUTORIZADO

Es preciso indicar que el índice de permanencia y el reconocimiento de la implementación de estrategias de educación inclusiva es autorizado con base en el reporte generado por el Ministerio de Educación Nacional.

Que con base en los incrementos porcentuales autorizados, el incremento máximo aplicable para el Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET dentro del Régimen en que fue clasificado será de 9.10 %.

Que revisada Autoevaluación Institucional y los formularios y documentos anexos entregados por el Establecimiento Educativo, se encontró que, la lista de útiles aprobada por el Consejo Directivo en Acta No. 130 de marzo 26 de 2025, cumple con lo establecido por la Resolución No. 016763 de 2024 y la Circular No. 001 de enero 15 de 2025.

Que según Resolución No. 4143.010.21.0.05392 de septiembre 6 de 2022, el Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET es propiedad de la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombiana – Venezuela, con NIT 890.902.312-3, entidad sin ánimo de lucro de acuerdo con Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades sin Ánimo de Lucro expedido por la Gobernación de Antioquía, el 4 de abril de 2024.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define claramente los criterios a tener en cuenta al momento de calcular las tarifas de matrícula y pensión, específicamente, el literal A hace una clara distinción entre las tarifas de un establecimiento educativo con ánimo de lucro y uno que no lo es.

	Establecimientos Educativos	Establecimientos Educativos con ánimo de lucro
Cálculo de la tarifa de matrícula y pensión.	Un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro.	Un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial.



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 03200 DE 2025

( Mayo 20 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025-2026, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461

Que el Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados Guía 4 versión 10, establece en los rubros que hacen parte del estado de pérdidas y ganancias, los GASTOS OPERACIONALES en la casilla 11, los COSTOS DE REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO en la casilla 40 y las RESERVAS PARA DESARROLLO FUTURO en la casilla 58.

Que el Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados Guía 4 versión 10 registra la información financiera reportada por el Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET en la Autoevaluación Institucional y que proviene de los estados financieros del año inmediatamente anterior al que corresponde la autoevaluación.

Que en la siguiente tabla, se hace una distinción entre las vigencias utilizadas para el reporte de la Autoevaluación Institucional y su información financiera:

Calendario	Año escolar de la Autoevaluación	Año de la autoevaluación a registrar en EVI:	Año de los Estados Financieros a registrar en EVI:	Resolución de tarifas a expedir para año escolar:
B	2024-2025	2024	2023-2024	2025-2026

Que a través de Resolución No. 4143.010.21.0.02806 de mayo 15 de 2023, se autorizó la adopción del régimen y las tarifas para el año lectivo 2023-2024 del Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET, para los grados JARDÍN, TRANSICIÓN, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y ONCE.

Que de acuerdo con lo anterior, el Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET, no reportó dentro del Formulario 2 de la Autoevaluación 2024-2025, la información correspondiente al grado PREJARDÍN, toda vez que no fue ofertado en el año lectivo inmediatamente anterior (2023-2024).

Que en Acta No. 129 de marzo 20 de 2025 del Consejo Directivo del COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET, presenta una proyección donde se explica de manera detallada los conceptos que hacen parte de la tarifa aprobada para el primer grado ofrecido PREJARDÍN, de acuerdo con el Artículo 2.3.2.2.1.5. del Decreto 1075 de 2015:



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 03200 DE 2025

( Mayo 20 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025-2026, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461

Colegio San Antonio María Claret			
Proyecto Costos Educativos - Lectivo 2025-2026			
Proyección anualidad PREJARDÍN			
Cantidad de estudiantes por salón	Cant. Prom Estudiantes	Costo anual estudiante	Observación
Total estudiantes educación inicial	18		Dato correspondiente al año 2024-25
Total estudiantes Educ. Inicial y Prie	415		Incluye grados 1° a 5°
Total estudiantes Básica Sec. y Media	724		Incluye grados 6° a 11°
Total estudiantes colegio	1156		
Número de estudiantes esperado por salón	8		No. máximo de estudiantes por salón
<b>Costo docentes</b>			<b>\$ 19.030.444</b>
Docente Titular (1)	\$ 50.392.508	\$ 6.299.084	
Asistente Técnico Auxiliar (1)	\$ 25.890.459	\$ 3.210.068	
Arte (categoría 7a)	\$ 834.120	\$ 104.285	
Inglés (categoría 7a)	\$ 1.668.240	\$ 208.570	
Educ. Física (categoría 7a)	\$ 834.120	\$ 104.285	
Música (categoría 7a)	\$ 834.120	\$ 104.285	
<b>Costo Administrativos docentes y personal de apoyo</b>			<b>\$ 1.614.717</b>
Psicóloga	\$ 88.636	\$ 88.636	
Coord. Académica	\$ 192.611	\$ 192.611	
Personal administrativo	\$ 1.002.629	\$ 1.002.629	
Outsourcing Olimpo (asesor)	\$ 60.889	\$ 60.889	
Personal de seguridad	\$ 269.572	\$ 269.572	
<b>Gastos de Mantenimiento</b>	\$ 110.244	\$ 110.244	<b>\$ 271.685</b>
Servicios públicos	\$ 181.442	\$ 181.442	
<b>Servicios Informáticos</b>			<b>\$ 73.491</b>
Pruebas financieros + académico	\$ 44.105	\$ 44.105	
Licencias software	\$ 29.386	\$ 29.386	
<b>Agenda escolar</b>	\$ 19.000	\$ 19.000	<b>\$ 19.000</b>
<b>Servicios relacionados con seguros</b>			<b>\$ 88.907</b>
Área protegida	\$ 16.407	\$ 16.407	
Seguro de accidentes escolares	\$ 72.500	\$ 72.500	
<b>Obras futuras</b>			<b>\$ 192.771</b>
Gimnasio	\$ 72.289	\$ 72.289	
Adecuación zona de juegos	\$ 60.241	\$ 60.241	
Adecuación sala de audiovisuales	\$ 24.096	\$ 24.096	
Dotación material pedagógico	\$ 36.145	\$ 36.145	
Cuota de apoyo a la Misión Claretiana	\$ 1.263.881	\$ 1.263.881	<b>\$ 1.263.881</b>
Papelería y fotocopias	\$ 9.631	\$ 9.631	<b>\$ 9.631</b>
Material didáctico	\$ 59.216	\$ 59.216	<b>\$ 59.216</b>
<b>Total costo anual por estudiante</b>			<b>\$ 13.823.944</b>

Que una vez revisados cada uno de los rubros se pudo establecer que los gastos por docentes, personal administrativo, personal de apoyo, mantenimiento, servicios públicos, servicios informáticos, agenda escolar, seguros, obras futuras, papelería, fotocopias y material didáctico, hacen parte del estado de pérdidas y ganancias, y se relacionan con los GASTOS OPERACIONALES (casilla 11), los COSTOS DE REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO (casilla 40) y las RESERVAS PARA DESARROLLO FUTURO (casilla 58), correspondiente al Formulario 2 del Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados Guía 4 (versión 10).



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 03200 DE 2025

( Mayo 20 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025-2026, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461

Que con el fin de aclarar el concepto de “cuota de apoyo a la misión claretiana”, se procedió a requerir al Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET a los correos autorizados rectoria@claret.edu.co, sec.academica@claret.edu.co y administracion@claret.edu.co

Que en respuesta al requerimiento el Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET manifestó: “(...) La cuota de apoyo a la Misión Claretiana corresponde al rubro de USO DE INSTALACIONES por parte de las instituciones educativas: Colegio San Antonio María Claret, institución que, con el objeto de prestar el servicio educativo a las familias, requieren del uso de los espacios los cuales son de propiedad de la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia Venezuela, de allí que existe la obligación de hacer el reconocimiento económico por el derecho de uso de dichas instalaciones (...)”.

Que verificada la licencia de funcionamiento del establecimiento educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET se encontró que el propietario obedece a la misma Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia Colombia Venezuela, por lo tanto, el valor de la “cuota de apoyo a la misión claretiana” por el uso de los espacios de propiedad a la citada congregación, no sería procedente, teniendo en cuenta que obedecen al mismo propietario. De acuerdo a lo anterior, este rubro solo podría estar incluido dentro de los conceptos establecidos en el formulario 2 de la autoevaluación institucional, en ese sentido, este Despacho excluirá dicho concepto (\$1.263.881) de la tarifa aprobada por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET, por no estar dentro de los criterios establecidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que de acuerdo a lo anterior y con base en lo establecido por el numeral 1 del Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y el Parágrafo del Artículo 2.3.2.2.3.9. del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación objetará la aplicación de la tarifa aprobada por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET para el grado PREJARDÍN, y procederá autorizar un monto de \$ 12.360.062, (DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS) que le permite al Establecimiento Educativo la recuperación de un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro, de la manera en que lo establece el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 para los establecimientos que no tienen ánimo de lucro.

Que frente a los demás grados, se tendrá en cuenta que el incremento máximo aplicable para el Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET dentro del Régimen de Libertad Regulada por aplicación del manual de autoevaluación será de 9.10 % sobre las tarifas autorizadas para el grado y año anterior.

Que teniendo en cuenta que los valores aprobados por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET, por concepto de matrícula y pensión para el grado QUINTO, exceden el incremento máximo aplicable, se procederá a realizar el ajuste correspondiente.





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 03200 DE 2025

( Mayo 20 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025-2026, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461

Que teniendo en cuenta que los valores aprobados por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET, por concepto de matrícula y pensión para los grados JARDÍN, TRANSICIÓN, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y ONCE, se encuentran dentro del incremento máximo aplicable, serán autorizados por la Secretaría de Educación.

Que revisada el Acta No. 130, con fecha marzo 26 de 2025, se observa que el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET aprobó cobros por concepto de agenda, ceremonia de grado, seguro estudiantil, convivencias, salidas pedagógicas, primera comunión, confirmación, retiro espiritual, y teniendo en cuenta que estos rubros se derivan de los servicios educativos ofrecidos, serán autorizados por este Despacho, advirtiendo que los mismos son de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia y no deben constituir un requisito para la graduación de los estudiantes o para la aprobación de las materias. Estos cobros deben estar establecidos expresamente en el Manual de Convivencia.

Frente a los cobros por concepto de carnet, diploma, acta de grado y certificados de estudios, este Despacho autoriza el cobro, sin embargo, su costo se limitará, lo que significa que dichos cobros no podrán exceder el valor de la elaboración y/o impresión real más las estampillas reglamentarias que deberán ser adquiridas en las entidades territoriales, según sea el caso.

Que para el cobro de la estampilla PRO-CULTURA MUNICIPAL, el Establecimiento Educativo deberá acogerse a lo indicado a través de la Circular No. 4143.030.29.1.187.000004 de enero 2 de 2025 emitida por el Departamento Administrativo de Hacienda del Distrito de Santiago de Cali.

Que el cobro por inscripción al Examen de Estado de la Educación Media Saber 11, es una tarifa que fija y recauda el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, por lo que, el Establecimiento Educativo deberá ajustarse las orientaciones que emita dicha entidad competente.

Que a través de la Resolución No. 4143.010.21.0.05392 de septiembre 6 de 2022, se autorizó al Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET la prestación del servicio educativo bajo la modalidad de BILINGÜISMO NACIONAL, así como el cobro obligatorio de las pruebas de inglés internacionales.

Que a través de Resolución No. 4143.010.21.06668 de junio 11 de 2018, se autorizó al Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET, la puesta en funcionamiento y el cobro del servicio de bibliobanco.

Que el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET, una vez evaluó el plan operativo de implementación de bibliobanco, así como, el informe de satisfacción de los padres de familia aprobó los valores por concepto



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 03200 DE 2025

( Mayo 20 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025-2026, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461

de bibliobanco a través de Acta No. 130 de marzo 26 de 2025, para el año lectivo 2025-2026.

Que el criterio "Índice de precios al consumidor- IPC" dispuesto en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la Resolución No. 16763 de septiembre 30 de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, establece un porcentaje de incremento del 6,12 %.

Que teniendo en cuenta que los valores aprobados por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET, a través de Acta No. 130 de marzo 26 de 2025, para el servicio de bibliobanco correspondiente al periodo lectivo 2025-2026, se ajustan al incremento del 6,12 %, serán autorizados.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali autorizará la clasificación dentro del Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación, objetará la aplicación de la tarifa de matrícula y pensión del primer grado ofrecido, y autorizará el cobro de tarifas de matrícula y pensión para los demás grados del Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET y en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar al Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET con código DANE 376001003461, la clasificación dentro del Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.

Artículo Segundo: Objetar la aplicación de la tarifa anual aprobada a través del Acta No. 130 de marzo 26 de 2025 por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET, para el primer grado ofrecido correspondiente al grado PREJARDÍN, al configurarse infracción a disposición legal contenida en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y Artículo 2.3.2.2.1.5. del Decreto 1075 de 2015, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo Tercero: Ordenar al Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET realizar las compensaciones y/o reajustes para la tarifa del primer grado ofrecido PREJARDÍN, observando y aplicando los criterios definidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, so pena de tenerse como valor máximo autorizado para el primer grado ofrecido el ajustado a los criterios del Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, por el siguiente valor:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Prejardín	12.360.062	1.236.006	1.112.406



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 03200 DE 2025

( Mayo 20 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025-2026, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461

Artículo Cuarto: Autorizar al Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET el incremento de las tarifas anuales de los demás grados ofrecidos, por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2025-2026, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución, en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Jardín	13.092.000	1.309.200	1.178.280
Transición	12.416.671	1.241.667	1.117.500
1	12.416.671	1.241.667	1.117.500
2	11.059.777	1.105.978	995.380
3	10.426.328	1.042.633	938.370
4	10.133.318	1.013.332	911.999
5	9.870.774	987.077	888.370
6	9.101.267	910.127	819.114
7	8.711.215	871.122	784.009
8	8.598.175	859.818	773.836
9	8.274.973	827.497	744.748
10	8.274.374	827.437	744.694
11	8.274.374	827.437	744.694

Parágrafo 1: Ordenar al Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET a realizar las compensaciones y/o reajustes a que haya lugar, de tal forma que no se exceda los valores autorizados.

Parágrafo 2: En caso de otorgarse descuentos sobre la tarifa autorizada, estos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de Establecimientos Educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.

Artículo Cuarto: El uso del Bibliobanco en los Establecimientos Educativos es un cobro que debe estar previamente autorizado por parte de la Secretaría de Educación Distrital, conforme a las Resoluciones No. 4143.0.21.6416 del 13 de septiembre de 2013 y la 4143.010.21.4464 del 13 de junio de 2017.

Artículo Quinto: Cuotas adicionales. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la Resolución No. 4143.010.21.3244 del 28 de abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 03200 DE 2025

( 7ayo 20 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025-2026, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461

concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del Establecimiento Educativo.

Artículo Sexto: Autorizar al Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET, el "otro cobro periódico" por concepto de pruebas de inglés internacional, para el periodo lectivo 2025-2026, en los siguientes valores:

Grado autorizado	Costo de prueba internacional (Estimada para el periodo lectivo 2025-2026)
UNDÉCIMO	750.000

Parágrafo 1. Se aclara que este valor es de referencia y podrá presentar variaciones teniendo en cuenta el momento de presentación de la prueba acorde a los cambios que puede tener en esos rubros la entidad evaluadora, dichos valores deberán ser informados a los padres de familia y a la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, con el fin de realizar las acciones de Inspección y Vigilancia, a través del Sistema SAC V2, por medio del enlace: [http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app\\_Login/?sec=16](http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=16).

Artículo Séptimo: Autorícense los cobros complementarios aprobados por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET mediante Acta No. 130, con fecha marzo 26 de 2025, para el año lectivo 2025-2026, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, los cuales deberán estar incluidos en el Manual de Convivencia. La Secretaría de Educación Distrital hará seguimiento del cumplimiento de lo anterior, a través del Plan Operativo de Inspección y Vigilancia (POAIV) para la vigencia 2026.

Artículo Octavo: La vigencia de la presente resolución será para la prestación del servicio educativo del Establecimiento COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET en la dirección Carrera 122 No. 15-21, por el término del periodo lectivo 2025-2026 y deberá ser fijada por este en un lugar visible de la Institución.

Artículo Noveno: La presente Resolución se notificará conforme lo establecido por el Artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y en contra de esta procederá el recurso de reposición conforme lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por escrito



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 03200 DE 2025

( Mayo 20 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2025-2026, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET CON CÓDIGO DANE 376001003461

en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 y 77 de la misma Ley, ante el Secretario de Educación del Distrito.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los Veinte ( 20 ) días del mes Mayo de 2025

SARA MERCEDES RODAS SOTO  
Secretario de Despacho

Proyectó: Carlos Alberto Miranda Palmito – Profesional Universitario  
Revisó: Diana Carolina Pardo Zapata – Profesional Universitario